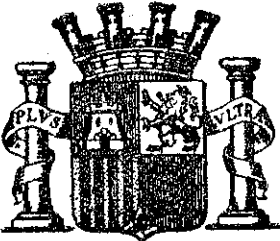


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año I - Numero 164

Valencia 9 de Julio de 1937

Tomo III - Página 67

PARTE OFICIAL

ORDENES

SECRETARIA

COMISARIADO GENERAL DEL EJERCITO DE TIERRA

Circular. Excmo. Sr.: A causa de las dificultades con que han tropezado bastantes Comisarios delegados del Ejército de Tierra para proveerse de la documentación necesaria a fin de poder ser confirmados en sus cargos, he dispuesto que el plazo señalado en el artículo octavo de la orden circular de 14 de abril último (D. O. núm. 92) y circular de 24 del mismo mes (DIARIO OFICIAL núm. 104), quede ampliado hasta el día 15 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

PRETO

Señor...

TRIBUNAL CALIFICADOR

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto nombrar a don Fernando González Barón, magistrado de la sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia; a don José Calvet Coronel, juez instructor de la tercera división, y al mayor del Cuerpo Jurídico Militar don Luis Muñoz García, miembros del Tribunal calificador a que hace referencia la orden de 24 de junio próximo pasado, en su apartado séptimo, los que actuarán como presidente, vocal y secretario, respectivamente, para juzgar la actuación de los concursantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

PRETO

Señor...

EJERCITO DE TIERRA

Subsecretaría

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Nombrado en 2 del actual por el Ministerio de Jus-

ticia el mayor de Intendencia D. Manuel Horra Solana, magistrado del Tribunal Especial encargado de conocer y sancionar los delitos de espionaje y demás enumerados en el decreto de 23 de junio último, he resuelto que el citado jefe cese como jefe administrativo comarcal de Alicante e inspector administrativo de los Hospitales Militares enclavados en dicha provincia, y pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de julio de 1937.

PRETO

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Intendencia D. Enrique Rodríguez Zazo, cese en el cargo de jefe administrativo comarcal de la provincia de Toledo, e inspector administrativo de los Hospitales Militares enclavados en dicha zona, y pase a la situación de disponible forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de julio de 1937.

PRETO

Señor...

PROCESADOS

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el mayor, jefe del regimiento de Etapas, D. Manuel Cocho Gil, pase a la situación de "procesado" en la primera división, en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

PRETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que los capitanes del regimiento de Etapas D. Julián Cocho Méndez y don Miguel Bueno Marcos y el teniente del mismo Cuerpo D. Francisco Bruno Perinat, pasen a la situación de "procesado" en la primera división, en las condiciones que determina el artículo no-

veño del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

PRETO

Señor...

RESIDENCIA

Circular. Excmo. Sr.: Atendiendo a los deseos manifestados por el general de división, en situación de primera reserva, D. Juan García Gómez Caminero, he resuelto autorizarle para que traslade su residencia desde Barcelona a Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

PRETO

Señor...

TENIENTES EN CAMPAÑA

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 27 de junio último (D. O. núm. 154), por la que se promueve a tenientes de Ingenieros en campaña a los alumnos de la Escuela Popular de Guerra núm. 4 que figuran en la relación inserta a continuación de dicha orden, se entienda rectificada en el sentido de que el que figura con el número 7 de los relacionados se llama D. Juan Guier Beltrán y no José, como en aquella se cita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de julio de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

SECCION DE PERSONAL

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Gabinete de Información y Control de este Ministerio, he resuelto queden anulados los empleos de brigada y teniente concedidos por orden de 7 de febrero último (D. O. núm. 35), al sargento de Caballería D. Juan Moreno Esteve, de la 64 Brigada Mixta, el cual ocupa baja definitiva en el Ejército, sin opción a derechos pasivos y sin per-

juicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto, como comprendido en el decreto de 21 de julio del pasado año (*Gaceta* número 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de julio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Luis Alonso Alonso, en situación de disponible forzoso en la primera división, según orden circular de 30 de mayo del pasado año (D. O. núm. 124), cause baja en el Ejército por ignorarse su paradero, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de julio de 1937.

PRIETO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer cese en la Escuela Popular de Guerra núm. 1, el personal que compone la misma y quede destinado en el Cuadro eventual del Ejército del Este, el que figura en la adjunta relación, que principia con D. Silverio Gállego Salvador y termina con don Manuel Echevarría Pérez, surtiendo efectos administrativos en la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

INFANTERIA

Capitán

D. Silverio Gállego Salvador.

Mayor

D. Antonio Vallesca. Luque.

Teniente coronel

D. Carlos Capdevilla Esteras.

Mayores

D. Juan Amer Badell.

" Alvaro Mota de la Fuente.

Capitanes

D. Antonio Gómez Llado.

" Manerto Domínguez Marcelo.

" Amancio Gaoña Crespo.

" José Cebollada Terrón.

" Antonio Barragán Mata.

CABALLERIA

Mayor

D. Ricardo Beneito López.

Capitán

D. Manuel García Pagán.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Picador

D. Justo Rodríguez Gutiérrez.

ARTILLERIA

Capitanes

D. Maximiano Ribas Sáinz.

" José Nortes Tamarit.

" Ramón Arbeix Gusi.

INGENIEROS

Mayor

D. Ramón Martorell Otzet.

INTENDENCIA

Teniente coronel

D. Francisco Antolín Gutiérrez.

Capitán

D. Angel Requena Vázquez.

Tenientes

D. Eduardo Isasi García.

" Joaquín Begines Cachofeito.

SANIDAD

Mayor médico

D. Manrique Hidalgo Parta.

Capitán médico de complemento

D. Constantino Llanbías Morató.

" Rómulo Campos Martín.

INFANTERIA

Capitanes

D. Enrique Casar Pardina.

" Ignacio Gobantes Villasante.

" Melodoro Jiménez López.

" Juan Juan Serra.

" Bonifacio Martínez Cellallo.

" José Vidal Bonán.

Tenientes

D. Alfonso Arias Santa.

" Eugenio López Vela.

" Enrique Blanco García.

" Emiliano Cabanillas Martín.

" José Cruz Puertas.

" Joaquín Díaz de la Cortina.

" José María Egea Roca.

" Manuel Martínez Matén.

" Fernando Martínez Campos.

" José Oltra Payos. *etc*

" Luis Pau Salazar.

" Francisco Pérez Molina.

" José Ranaías Monllor.

" Emilio Soria Gracia.

" Jesús Vallespín Ros. *etc*

" José Beltri Bericart.

" Serafín Vidal Bonnin.

" Pedro Padilla Fernández.

" Francisco Ferri Bou.

" Alfonso Clemente Pérez.

" Fernando Roura Ponte.

" Carmel. Alonso Ibarra.

CABALLERIA

Tenientes

D. Alpiano Machota Serrano.

ARTILLERIA

Tenientes

D. Ramón Cunill Perarnau. *etc*

" Valeriano Bistuer Barbaastro.

INGENIEROS

Tenientes

D. Jesús Lasierra Tarazona. *etc*

" Francisco Cebertera Riberaigua.

Alférez

D. Agustín López Pichel.

INTENDENCIA

Capitán

D. Servilio Martín Miguel.

OFICINAS MILITARES

Capitanes

D. José García Amador.

" Nicolás Bellido Borrás.

" Eduardo Díez Casajús.

INTENDENCIA

Teniente

D. Mauricio Coll Cardona.

Teniente de Milicias

D. Manuel Echevarría Pérez.

Valencia, 8 de julio de 1937.—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. José Pastor Rovira, que ha cesado en el Cuerpo de Carabineros, pase destinado al Estado Mayor Mixto de la Base Naval de Cartagena, verificando su incorporación con toda urgencia, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del general jefe del Ejército del Este, he resuelto confirmar en la 1.ª Brigada Mixta a los oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José María Soler Guasch y termina con D. Angel Postigo Abuelo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes en campaña

Del batallón de amercalladores núm. 2

D. José María Soler Guasch.

" Fausto Rosario Palomares.

" Antonio Martínez Surroca.

" Luis Castro Garrido.

" Serafín Margarito Lapuente.

" Ricardo Pujol Magriño.

" Ricardo Oriol Fábregas.

" Luis Brú González.

" Olegario Mullor Singla.

" Manuel Torres Cuenca.

De disponible forzoso en la cuarta división

D. Miguel Segura Lloréns.

" José Martín Estellés.

" Bernardo García Serua.

" Luis Martín Estellés.

" José Mas Madrenys.

" Jaime Altimira Quintana.

" Rafael Alemany Gala.

" Ramón Olivar Lozano.

" Luis Comallonga Palau.

" Francisco Bajen Baile.

" Antonio Sanz Rivas.

" Alejandro González Calderó.

" Jesús Legares Gallifa.

" Adolfo Fernández Botet.

" Antonio Pérez Vives.

" José Gómez Gómez.

D. Severo Cotarredona Serra.
 " Luis Cabezas Terrada.
 " Indalecio Fuset Felipe.
 " Francisco Trave Ribas.
 " Cristóbal Sánchez Fernández.
 " Wenceslao Moro García.
 " Angel Postigo Abuelo.
 Valencia, 8 de julio de 1937.—Prieto.

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del general jefe del Ejército del Este, he resuelto confirmar en las Brigadas Mixtas que se indican, a los oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Queraltó Fortuny y termina con D. Argimiro Mur Puyuelo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

PRIETO

Señor...

Tenientes en campaña

En la 12 Brigada Mixta

D. José Queraltó Fortuny, de disponible forzoso en la cuarta división.
 D. Antonio Mangas Calvo, ídem.
 D. José Perfontan Gualart, ídem.
 D. Guillermo Lamas Otero, ídem.
 D. Ernesto Picazo Ambel, ídem.
 D. Manuel Lago Perla, ídem.
 D. Miguel Ogalla Guerrero, ídem.
 D. Luis Serramalera Matamala, ídem.
 D. Fernando Jasti Casé, ídem.
 D. José Díaz Minguéz, ídem.
 D. Juan Díaz Minguéz, ídem.
 D. Rafael Elvira Sáez, ídem.
 D. José Luis Sáinz González, ídem.
 D. José María Fábregas Font, ídem.
 D. Jacinto Lauraba Ferrer, ídem.
 D. Juan Linares Díaz, ídem.
 D. César Pi Ramón, ídem.
 D. Antonio Escudé Lillo, ídem.
 D. José Reix Salvany, ídem.
 D. Enrique Ros Bau, ídem.
 D. Luis Alvarez Yuste, ídem.
 D. Rafael Martínez Pintor, ídem.
 D. Juan García López, ídem.
 D. José Huerta Ramírez, ídem.
 D. Salvador Amiento Carmen, ídem.
 D. Esteban Turá Ros.

En la 153 Brigada Mixta

D. Aurelio Martínez Sánchez, de disponible forzoso en la cuarta división.
 D. Enrique Miró Clua, ídem.
 D. Miguel Solé Puig, ídem.
 D. Juan Vilanova Taullá, ídem.
 D. Juan Pueyo Sabanés, ídem.
 D. Federico Peris Torres, ídem.
 D. José García Boyed, ídem.
 D. Angel Palerm Vich, ídem.
 D. Antonio Sánchez Fernández, ídem.
 D. José Blasco Manero, ídem.
 D. Manuel Dutú Pocino, ídem.
 D. Luis Tusquellas Bragulat, ídem.
 D. Enrique Miralles Gilabert, ídem.
 D. Gabriel Sánchez Barón, ídem.
 D. Andrés M. Galván Moreno, ídem.
 D. Ismael Soler Guasch, ídem.
 D. Jaime Receséns Fortuny, ídem.
 D. Jaime Badía Aluja, ídem.
 D. Octavio Duvé Andrés, ídem.
 D. Jaime Novell Pexó, ídem.
 D. Rafael Llavanera Miralles, ídem.
 D. Braulio López González, ídem.
 D. Fabrice Pérez Pérez, ídem.
 D. José Cobertera Trechs, ídem.

D. Saturnino Jo Juan, ídem.
 D. José Díaz Minguéz, ídem.
 D. Salvador Seta Monfort, ídem.
 D. Luis Romero Guajardo, ídem.
 D. Domingo Sallent Quilient, ídem.
 D. José Nicolás de Laval Chavut, ídem.
 D. Julio Díaz López, ídem.
 D. Pedro Llambias Matamala, ídem.
 D. Francisco Magrans Ferrer, ídem.
 D. Miguel Orti Oliver, ídem.
 D. Enrique Prats Frances, ídem.
 D. José Martí García, ídem.

En la 154 Brigada Mixta

D. José Aparicio Moreno, de disponible forzoso en la cuarta división.
 D. José González Martínez, ídem.
 D. Jaime Puig Caravaca, ídem.
 D. Francisco Serer Samper, ídem.
 D. Juan Mesquida Roselló, ídem.
 D. Ramón Pons Bartrés, ídem.
 D. Gabriel Avilés Roca, ídem.
 D. Juan Villanova Afón, ídem.
 D. Luis Torija Sobrino, ídem.
 D. Alejandro Viladrosa Mas, ídem.
 D. Ramón Mencia Godayol, ídem.
 D. Miguel Millera Casañola, ídem.
 D. Pedro Tuduri Poch, ídem.
 D. Pedro Tuduri Poch, ídem.
 D. Jorge de la Torre Cornet, ídem.
 D. Francisco Amador González, ídem.

D. José Baldo Ochaita, ídem.
 D. Claudio Roldán Salas, ídem.
 D. Antonio Fornies Panella, ídem.
 D. Mariano Cuadrados Antón, ídem.
 D. Filiberto Gómez Morales, ídem.
 D. Juan García Bonet, ídem.
 D. Eduardo Ynurrigarro Fonseca, ídem.
 D. Juan Garriga Garriga, ídem.
 D. Pedro Amagat Serradell, ídem.
 D. José Polonio Suárez, ídem.
 D. Angel Fores Bosch, ídem.
 D. José Bernas Llordes, ídem.
 D. José Muñoz Hernández, ídem.
 D. José Rius Ardany, ídem.
 D. José Martínez Fernández, ídem.
 D. José Martí Aleu, ídem.
 D. Matias San Francisco Fernand, ídem.
 D. Ramón Teixido Simó, ídem.
 D. José María Masdeu Arasa, de la 130 Brigada Mixta.

En la 155 Brigada Mixta

Capitán
 D. Antonio Blavia Esquirol, de la 133 Brigada Mixta.

Tenientes en campaña

D. Tomás Gil Nicolau, de la 30 división.
 D. Pedro Sanmartín Pujol, de disponible forzoso en la cuarta división.
 D. Angel Muñoz Gracia, ídem.
 D. Francisco Llacer Farríols, ídem.
 D. José Román Sánchez, ídem.
 D. Jacinto Manso Alonso, ídem.
 D. Antonio López Pérez, ídem.
 D. Pedro Sáez López, ídem.
 D. Fernando Martín Villalonga, ídem.
 D. Damián García Mayoral, ídem.
 D. Francisco Calpena Romero, ídem.
 D. Manuel Molina Martínez, ídem.
 D. José Ruiz Díaz, ídem.
 D. Agraciano Ruiz Campayo, ídem.
 D. Rafael Guijó Ruiz, ídem.

D. Luis Baldó Ochaita, ídem.
 D. Juan Guirau Aledo, ídem.
 D. Serafín Ruiz Donaire, ídem.
 D. Antonio Cuenca Garrijo, ídem.
 D. Juan Camps Gomila, ídem.
 D. Francisco Alsina Velilla, ídem.
 D. Jaime Serra Saumartin, ídem.
 D. Joaquín Pérez Ibáñez, ídem.
 D. Vicente Serrano Vivas, ídem.
 D. Pedro Vázquez Gil, de a las órdenes del general de la cuarta división.

En la 152 Brigada Mixta

Teniente

D. Daniel Tregón Navarro, del Batallón Montaña núm. 2.

Tenientes en campaña

D. Antonio Puigdellicol Angerich, de la 136 Brigada Mixta.
 D. Raimundo Artís Gener, de disponible forzoso en la cuarta división.
 D. Isidro Bacarizas Espigas, ídem.
 D. Leonardo Armengol Gabriel, ídem.
 D. Mariano Gomis Jucosa, ídem.
 D. Ventura Pau Soler, ídem.
 D. Jorge Fernández Mata, ídem.
 D. Leonardo Mellis Claveria, ídem.
 D. Eduardo Vivas Miseraqui, ídem.
 D. Joaquín Berberá Palánquez, ídem.
 D. Joaquín Gruart Gruart, ídem.
 D. José Cazola Roca, ídem.
 D. Francisco Ferrer Massagué, ídem.
 D. Senén Prat Lanasa, ídem.
 D. Martín Betriu Redón, ídem.
 D. Francisco Marsá Foix, ídem.
 D. Juan Egoa Mateo, ídem.
 D. Rafael Ibáñez Sabater, ídem.
 D. José Sánchez Oliver, ídem.
 D. Antonio Munera Nadal, ídem.
 D. Francisco Minguillón Langa, ídem.
 D. Juan José Soriano Gallego, ídem.
 D. Eduardo Cuquerella Pedrol, ídem.
 D. Pedro Marcus Castellá, ídem.
 D. Joaquín Reura Riba, ídem.
 D. Jaime Pi Teixidor, ídem.
 D. Juan Sanz Ambel, ídem.
 D. Florencio Castellá Madurell, ídem.
 D. Rafael Armengol Bordenova, ídem.
 D. Miguel Bel Sancho, ídem.
 D. Argimiro Mur Puyuelo, ídem.
 Valencia, 8 de julio de 1937.—Prieto.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los sargentos de Infantería que a continuación se expresan, procedentes de las situaciones y Cuerpos que se indican, pasen a ocupar los destinos que también se mencionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Juan Rubio Fernández, ascendido, del regimiento núm. 13, al mismo.
 D. Joaquín Montañá Pal, ascendido, del regimiento núm. 16, al mismo.
 D. Francisco Perelló Ascó, ídem.
 D. Félix Villaverde García, ídem.
 D. Juan Gausas Pedreros, ídem.
 D. Andrés Sampedro Zárate, ídem.
 D. Miguel Borrás Solé, ídem.
 D. Ramón Molinos María, ídem.
 D. Miguel Frutos Velasco, ídem.
 D. José Verd Perelló, ídem.

D. Manuel Ayuso López, ascendido, del batallón de Montaña núm. 2, al mismo.

D. Joaquín Mena Gálvez, ídem.

D. Manuel García Pérez, ascendido, del regimiento núm. 13, al mismo.

D. Juan Lloréns Badenes, de "Al servicio de la Generalidad", a la 152 Brigada Mixta.

D. Diego Egco Martínez, del citado servicio, a la 153 Brigada Mixta.

D. Angel Bruguera Soler, del mismo, a la 155 Brigada Mixta.

D. Tarsicio Olmo Ortéga, de agregado a la sexta Brigada Mixta, a la misma.

D. Juan Nadales Franco, ascendido, del regimiento núm. 8, al 10.

D. Juan González Vargas, de la 137 Brigada Mixta, a la misma. (Rectificación de su segundo apellido que es el que se expresa y no Vázquez como se consignaba en la circular de 24 de junio pasado (D. O. núm. 153).

Sargentos de Infantería en campaña

D. Aurelio Álvarez Álvarez, de a las órdenes del jefe del Ejército del Norte, a la Brigada núm. 4 del Ejército de Asturias.

D. Juan López Rodríguez, ídem íd., a la Brigada núm. 1.

D. Salvador Rodríguez Alonso, ídem íd., a la Brigada núm. 2.

D. Anón Arroyo Rodríguez, ídem íd., a la división mixta Valmaseda.

D. Felipe Sánchez Lafuente, íd. ídem. Valencia, 8 de julio de 1937.—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el coronel de Caballería D. Alfonso Arana Vivanco, pase destinado de la Brigada de Caballería de Ubeda a la Inspección General de Caballería, como director del Servicio de Compras de Ganado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de julio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el coronel de Artillería D. César Blasco Sasera, jefe de la Sección de Material de este Ministerio, pase a prestar sus servicios a la Auditoría de la tercera división orgánica, con el carácter de juez instructor permanente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de julio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Artillería D. Enrique Fernández Heredia, quede confirmado en el mando de la tercera división, quedando a las órdenes del general jefe del Ejército del Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de julio de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden circular de 22 de junio último (D. O. núm. 150), por la que se destinaba a varios oficiales de Artillería, se entienda rectificada, por lo que respecta a D. Miguel García Marjaliza, en el sentido de que su verdadero empleo es capitán y no teniente como en aquella figura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de julio de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor auditor del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis Muñoz García, de la Auditoría de la primera división orgánica, pase destinado a la Asesoría de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del general jefe del Ejército del Este, he resuelto que el personal de Intendencia que a continuación se relaciona, pase a desempeñar los destinos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes de Intendencia en campaña
A la Brigada Mixta núm. 136 de la 32 división.

D. Gabriel Sicart Farrero, del Grupo de Intendencia de Barcelona.

D. Gregorio Bejarano Soto, ídem.

D. Ricardo Gavín Callen, ídem.

A la Brigada Mixta núm. 138 de la 32 división.

D. Juan Massó Feliú, del Grupo de Intendencia de Barcelona.

D. Miguel Llambrich Salazar, ídem.

D. Tomás Torres Saló, ídem.

A la Brigada Mixta núm. 139 de la 33 división.

D. Antonio Mas Virgili, del Grupo de Intendencia de Barcelona.

D. Luis Opi Vicen, ídem.

D. Julio Salete Garcés, ídem.

A la Brigada Mixta núm. 133 de la 31 división.

D. José Soteras Rodríguez, del Grupo de Intendencia de Barcelona.

D. Julio Orozco Martínez, ídem.

D. José García Pibernat, ídem.

A la Brigada Mixta núm. 134 de la 31 división.

D. Jaime Ferrer Salleras, del Grupo de Intendencia de Barcelona.

D. Jaime Gorchs Sangerónimo, ídem.

A los Grupos de Intendencia en campaña.

Añérese de complemento D. Santiago Depares Palet (confirmación).

A la Jefatura Administrativa Comarcal de Lérida.

Capitán de Intendencia

D. Servilio Martín Miguel, de la Escuela Popular de Guerra núm. 1.

Valencia, 8 de julio de 1937.—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el mayor de Oficinas Militares D. Miguel de Arcos Molina, de la Subsecretaría de este Ejército de Tierra, pase destinado a la Auditoría de la división territorial de Valencia, surtiendo efectos administrativos en la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de julio de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la taquimecanógrafa de la cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército doña Bernarda Antón Rodrigo pase destinada del Estado Mayor del Ejército de Tierra a la Inspección la Inspección General de Caballería, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes y efectuando su incorporación con la máxima urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 25 del mes próximo pasado, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente de Infantería D. Florencio Pascual Sanjuán, de reemplazo por enfermo en la misma, y comprobándose por dicho documento que el interesado se encuentra en condiciones de prestar servicio, he resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la citada división hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

PRIETO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el brigada de Caballería D. Plácido Nasarre Valero, disponible forzoso en esa división y agregado a la Pagaduría de Haberes de la Comandancia Militar de esa plaza, cese en dicha agregación, continuando

en la situación de disponible forzoso en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

JEFATURA DE SANIDAD CURSOS DE MEDICINA

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la orden circular de 28 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 132), he resuelto conceder autorización para la asistencia a los cursos de Medicina convocados por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en su orden fecha 11 de junio último (*Gaceta* número 132), a los estudiantes de Medicina que constan en la relación que a continuación se cita, y que comienza con D. Miguel Orozco Campos y termina con D. Fidel García Romera, quedando con esta fecha terminado el plazo de admisión de instancias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Miguel Orozco Campos, destinado en la Escuela Popular de Guerra núm. 3.

D. José Crespo Galiana, destinado en el Grupo de Sanidad de la 111 Brigada Mixta.

D. Federico Gómez Membrillera, sin destino.

D. Carlos Sánchez Cañamares, sin destino.

D. Samuel Simó Cantó, destinado en el Grupo de Sanidad de la Comandancia Regional de Milicias.

D. Francisco Rico González, destinado en la séptima Batería de Artillería de Costa, en Calella.

D. Gaspar Sastre Lafarga, destinado en la 34 Batería de Costa, Casas de Alcanar.

D. Pedro Malabia Navarro, sin destino.

D. Eduardo Punset Alegri, destinado en el Cuartel de Artillería de la 32 división.

D. José Gomis Tarradellas, destinado en el Cuartel de Artillería de la 32 división.

D. Francisco Dalmau Norat, destinado en el Cuartel de Artillería de la 32 división.

D. Joaquín Monells Dalmau, destinado en el Destacamento de Infantería, Casas Alcanar.

D. José Turell Gumá, destinado en la 1.ª batería de Costa de Vilaseca.

D. Juan Martínez Llinares, destinado en el Grupo de Sanidad de la 111 Brigada Mixta.

D. Angel Redondo Pérez, destinado en la 17 Brigada Mixta.

D. Alvaro Poyales Ureña, destinado en la Enfermería Médica de la 12 división.

D. Juan Alemán Cuenca, destinado en la cuarta Compañía del tercer Batallón de Fortificación.

D. Manuel Paredes Marín, sin destino.

D. Ernesto Tirado Barreras, destinado en el primer Batallón de Fortificaciones.

D. José Lleó Carrera, destinado en el Grupo de Sanidad de la 114 Brigada Mixta.

D. Vicente Quixal Morera, destinado en la Compañía de Intendencia de la 114 Brigada Mixta.

D. Francisco Pérez Fillola, sin destino.

D. Pablo Estapé Grau, destinado en la Jefatura de Sanidad del Ejército del Este.

D. Roberto Lloria Llovera, destinado en la 87 Brigada Mixta.

D. Lorenzo Zaragoza Aveño, destinado en la 115 Brigada Mixta.

D. Joaquín Nebot Caiza, destinado en la 115 Brigada Mixta.

D. Arturo Laplana Pintre, destinado en la 12 Brigada Internacional.

D. José Martínez Rodríguez-Arias, destinado en el cuarto Grupo de Ingenieros.

D. Vicente Montesinos Luna, destinado en la 21 Brigada Mixta.

D. Vicente Viatela Díaz, destinado en la 21 Brigada Mixta.

D. Juan Moltó Reig, destinado en el Grupo de Sanidad de la 111 Brigada Mixta.

D. Francisco Bejarano Cañero, destinado en la 74 Brigada Mixta.

D. Esteban Rodero Lafarga, destinado en la 33 Brigada Mixta.

D. Francisco Sánchez Monteagudo, destinado en el 15 batallón de la cuarta Brigada Mixta.

D. Baldomero Cerdón Bonet, destinado en el Estado Mayor de la 18 división.

D. Juan Muro Calaf, destinado en la 25 división.

D. Vicente Gómez Gómez, destinado en el tercer Batallón de la 114 Brigada Mixta.

D. Manuel Calvo González, destinado en el Grupo de Sanidad de la 115 Brigada Mixta.

D. Francisco Bautista Giménez, destinado en la cuarta Brigada Mixta.

D. Tomás Richart Sotés, destinado en el Hospital Militar núm. 14 en Madrid.

D. Francisco Soler García, destinado en el Grupo de Sanidad de la cuarta Brigada.

D. Fernando Soriano Lacy, destinado en el Equipo Quirúrgico del Hospital Militar de Cedrillas.

D. Fidel García Romera, destinado en el primer Batallón de la 78 Brigada Mixta.

Valencia, 8 de julio de 1937.—Fernández Bolaños.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el teniente médico provisional don J. José Sicilia Muñoz, pase destinado de la 80 Brigada Mixta, a la 85 Brigada Mixta, verificando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de julio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que los tenientes veterinarios provisionales que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala, efectuando su incorporación con la mayor urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de julio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Ramón Anadón Piñó, de a las órdenes del jefe de los Servicios Veterinarios del Ejército, a las del jefe del Ejército del Centro.

D. César Ajenjo Cecilia, de igual situación, a igual destino que el anterior.

D. Ramón Sanz Pastor, ídem id.

D. Teodoro Sanz Martín, ídem id.

D. Rogelio Martín Izquierdo, de a las órdenes del jefe de los Servicios Veterinarios del Ejército, a las del jefe del XII Cuerpo de Ejército.

D. Miguel Herranz Ruiz, de igual situación, a igual destino que el anterior.

D. Francisco Herrera López, de a las órdenes del jefe de los Servicios Veterinarios del Ejército, a las del jefe del Ejército del Sur.

D. Rafael Pinillos Sánchez, de ídem, a la 80 Brigada Mixta.

D. Silvestre Manuel Franco López, de ídem, a la 18 Brigada Mixta.

Valencia, 7 de julio de 1937.—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que los aspirantes provisionales de la Sección Auxiliar Facultativa del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se indican, verificando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Francisco Barbacho Pla, del Tren Hospital núm. 8, a la Brigada de Carros Blindados.

D. Fernando Salvador González, del Tren Hospital núm. 6, a igual destino que el anterior.

D. Fernando Salvador Torres, del

Hospital Militar de Cofrentes, "Al servicio del Arma de Aviación".

D. Antonio Martínez Hernández, del Batallón de Obras y Fortificaciones núm. 18, a igual destino que el anterior.

D. Alejandro Navaro Alestuy, del Tren Hospital núm. 5, al Batallón de Obras y Fortificaciones núm. 18.

D. José Antonio Moya Santos, de la 101 Brigada Mixta, "Al servicio del Arma de Aviación".

D. Pascual Campillo Ruiz, del Tren Hospital núm. 16, a la 101 Brigada Mixta.

D. Manuel López Gascon, de la 114 Brigada Mixta, a las órdenes del jefe de Sanidad de Ciudad Real (para Equipo Quirúrgico).

D. Julio Pérez Soler, del Tren Hospital núm. 16, a la 114 Brigada Mixta.

Valencia, 8 de julio de 1937.—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el practicante provisional de Farmacia Militar D. Fernando González López, nombrado por orden comunicada de fecha de 15 de octubre último y que actualmente presta sus servicios en el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, pase destinado a la Farmacia del Hospital Militar de Guadalajara, verificando su incorporación con la máxima urgencia y surtiendo esta disposición efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de julio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el practicante provisional de Farmacia Militar D. Félix González López, nombrado por orden comunicada de fecha 17 de octubre último y que actualmente presta sus servicios en el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, pase destinado a las órdenes del jefe de Servicios Farmacéuticos del Ejército del Centro, verificando su incorporación con la máxima urgencia, y surtiendo esta disposición efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de julio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

HOSPITALES MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Los individuos del Cuerpo de Seguridad que necesiten ser hospitalizados, lo serán en los Hospitales Militares, quedando autorizados estos últimos por la presente disposición para admitir a los heridos, o enfermos procedentes del Cuerpo antes citado.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de julio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

SERVICIOS SANITARIOS

Circular. Excmo. Sr.: Por ser necesaria por los beneficios que reporta a la salud de los heridos de guerra la práctica de la transfusión de sangre, y siendo preciso dotar a estos servicios de una organización adecuada, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se da carácter oficial a los servicios de transfusión de sangre del Ejército, entendiéndose que estos servicios atenderán principalmente a los Hospitales de vanguardia, aunque de una manera circunstancial atiendan a las solicitudes de los Hospitales militares o civiles.

Art. 2.º Estos servicios que ya venían funcionando en las zonas de Madrid, Barcelona y Valencia, se amplían a Santander y Jaén.

Art. 3.º Cada Equipo constará de un jefe, asimilado a la categoría de mayor un capitán médico jefe de servicios y dos tenientes médicos ayudantes, entendiéndose que este personal será debidamente especializado.

Art. 4.º Cada Equipo dispondrá de un laboratorio y el material que sea necesario.

Art. 5.º Existirá una comisión de Administración, Estadística y Propaganda, que estará a cargo de un especializado, asimilado a capitán, auxiliado por el personal que se estime preciso.

Art. 6.º Toda la organización dependerá de la Inspección general de Sanidad Militar del Ejército y circunstancialmente de las autoridades sanitarias de cada Sector o Región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de julio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE RETAGUARDIA Y TRANSPORTES

REQUISA DE MATERIAL AUTOMOVIL

Circular. Excmo. Sr.: Creada por decreto de 30 de enero último (D. O. núm. 28) la Dirección de Transportes del Ministerio de Defensa Nacional, precisa dar normas con arreglo a su artículo 13.º, para la ejecución de las requisas de material automóvil y cuantos elementos se relacionen con el servicio de Tren del Ejército, en armonía con el vigente Reglamento de Estadística y Requisición.

En su vista, y con el fin de que aquélla se ejercida con la máxima equidad, y entorpeciendo lo menos posible los restantes servicios de transportes, también auxiliares de la gue-

rra o de vital importancia para el abastecimiento de la población civil, al par que se pueda en todo momento tener un debido control sobre todo el material rodante, he resuelto lo siguiente, con arreglo a la autorización que me concede el artículo 14.º del mencionado decreto:

Artículo 1.º El derecho de requisición que faculta al Estado para disponer de las personas y sus bienes, en ocasión de guerra, será ejercido para el material automóvil y cuantos elementos se relacionen con el servicio del Tren del Ejército y puedan ser necesarios a su mejor empleo y recuperación, de acuerdo con las presentes normas.

Artículo 2.º Con arreglo al artículo primero de la ley de Requisición, compete dicho derecho a mi Autoridad y será ejercido, en mi nombre y representación, por el Director de Transportes por carretera.

Artículo 3.º El Director de Transportes por carretera podrá, en la representación que se le confiere, delegar su ejercicio en los jefes de Transportes Militares por carretera a que se refiere esta circular y en los jefes de Retaguardia y Transportes de los Ejércitos y Cuerpos de Ejército, quienes para su ejecución podrán subdelegar en el personal a sus órdenes o fuerzas de Etapas, que serán consideradas como órgano auxiliar de requisita, considerando a todos ellos investidos de carácter administrativo a tales fines.

Artículo 4.º Son requisitos indispensables a toda requisición:

a) La orden previa, dada por escrito, precisando la clase y cuantía de la prestación y siempre que sea posible y el caso lo requiera, la duración del servicio.

b) Un recibo inmediato de la misma.

Artículo 5.º Serán prestaciones requisables para el servicio de Tren Automóvil del Ejército:

a) Las personas que, por razón de su profesión u oficio, puedan servir de auxiliares al mismo.

b) Las de automóviles con sus accesorios, máquinas, herramientas, utensilios y material de cualquier clase relacionado con dicho servicio.

c) La ocupación temporal o definitiva de todo o parte de los garages, talleres con su personal, material, existencias y primeras materias que puedan ser necesarios al repetido servicio.

Artículo 6.º Las órdenes y recibos de requisición (modelos 1 y 2), formarán cuadernos talonarios con un número repetido en todas sus hojas.

Los de órdenes serán remitidos por el Director de Transportes por carretera, a los jefes de Transportes Militares por carretera y jefes de Retaguardia y Transportes, sellando y rubricando sus hojas, certificando su número y estampado con su firma en la primera página el requisito de la Delegación y el nombre, empleo y

cargo de la persona a quien afecte.

Si los citados jefes tuvieran necesidad de proceder a sucesivas subdelegaciones, lo harán con las mismas formalidades.

Artículo 7.º Estos jefes, cuando hubieren recibido delegación del derecho de requisar, deberán, una vez terminada su misión o agotadas las hojas de los cuadernos de órdenes y recibos, remitir las matrices a la Dirección de Transportes, para que sean archivadas en dichas oficinas, a fin de que puedan servir de comprobantes en las dudas que puedan surgir acerca de la legitimidad de los originales o para suplir su falta en caso contrario.

Artículo 8.º El derecho de requisar que como queda dicho faculta al Estado a disponer de las personas y sus bienes en interés de la defensa nacional, no podrá estar subordinado a otro alguno, y por lo tanto, nadie ni por ningún concepto podrá entorpecer, interrumpir o impedir su actuación, aunque se trate de bienes, talleres, vehículos o cualquier enser, que legalmente o por cualquier causa fuese puesta por las circunstancias pasadas o presentes, se halle incautado, intervenido o controlado, por una entidad oficial, sindical o colectividad obrera.

En estos casos, los incautadores, interventores o controladores tendrán la representación legal de depositarios o apoderados de oficio de los antiguos propietarios, sin que esta calificación prejuzgue el destino que la nación dé en su día a los bienes incautados, intervenidos o controlados.

Artículo 9.º Todo el material de transportes que por cualquier circunstancia preste un servicio de interés general o especial para el auxilio de la guerra o de la causa y sea utilizado por entidades civiles, bien sean oficiales o particulares, que no fueran sus propietarios, se considerará movilizado a los fines militares o incurso en la movilización civil auxiliar de la campaña.

Artículo 10.º El material de igual clase que siga siendo utilizado por sus antiguos propietarios, bien individuales o colectivos, en servicios de reconocida utilidad para el auxilio de la guerra o de la causa, será controlado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 11.º No se abonarán más indemnizaciones por servicios prestados que las que taxativamente se señalan en estas instrucciones, pues dada la índole especial de la campaña actual, iniciada por una rebelión militar, apoyada o auxiliada por diversos sectores del país, que se ha convertido en una guerra de independencia nacional, con ayuda de potencias extranjeras, no ha sido totalmente previsto en la Ley; pero por similitud son de aplicación los preceptos de los artículos 48 y 49 de la misma, correspondiendo al Gobierno la facultad de constituir en época oportuna

las comisiones central, provinciales y especiales de valoración a que se refiere aquélla; así como determinar a la terminación de la campaña el carácter gratuito u oneroso de las requisiciones realizadas, dictando las disposiciones pertinentes.

Artículo 12.º En la Dirección de Transportes por carretera se constituirá un Sección que estará encargada del control, movilización y requisar de todo el material correspondiente al transporte automóvil del territorio de la República.

Artículo 13.º En cada provincia, y dependientes de dicha Sección, se constituirá una Jefatura de Transportes Militares por carretera.

Artículo 14.º Las Jefaturas de Transportes Militares por carretera tendrán a su cargo:

a) La estadística de vehículos automóviles, garages, talleres de reparación y de cuantos elementos puedan ser útiles o necesarios al servicio del Tren del Ejército o la recuperación de su material, las cuales serán mantenidas constantemente al día. Esta estadística será llevada en distintos censos, así como en ficheros auxiliares.

b) La movilización de vehículos de todas clases afectos a todas las necesidades civiles, tanto oficiales como particulares.

c) La requisar de vehículos automóviles, talleres, garages y en general de cuantos elementos sean necesarios al mejor servicio del Tren Automóvil del Ejército.

d) El control de los restantes vehículos existentes que queden al servicio de sus propietarios o se hallen disponibles.

e) La ordenación y dirección de los transportes de retaguardia auxiliares de las operaciones militares, que no puedan realizar las unidades del Tren del Ejército, que puedan ser efectuadas con los elementos movilizados o controlados de la provincia, con su personal de conducción propio, de modo circunstancial, y, sin necesidad de apelar a la requisar del material, en forma que se resientan lo menos posible los restantes servicios.

f) La orientación y auxilio a los servicios extraordinarios e importantes que tengan que realizarse en su provincia, de carácter civil y de interés público o privado, mediante el concurso de los elementos necesarios de la misma y en su caso la colaboración de los propios del Ejército, coordinando todos los esfuerzos en contacto con los organismos interesados y autoridades civiles o militares, cuya intervención sea necesaria y que será por él solicitada.

g) La vigilancia del servicio normal a que está destinado cada vehículo de la provincia, haciendo las observaciones pertinentes para el mejor rendimiento común y coordinación con el transporte ferroviario, a las entidades oficiales o particulares de

que dependan aquéllos y dando cuenta al Ministerio de Defensa Nacional, Dirección de Transportes por carretera, cuando no fueran subsanadas o no dependieran de aquéllas su arreglo, a fin de que lo sean por el organismo superior a que corresponda.

h) Cuantas iniciativas consideren necesarias para el mejor servicio del transporte por carretera y crean someter a la consideración de la Superioridad.

Artículo 15.º Los jefes de Transportes Militares por carretera serán auxiliados por el personal que a su propuesta designe el director de Transportes por carretera.

Artículo 16.º La estadística se llevará en los siguientes censos:

Censo de vehículos automóviles (modelo núm. 3).

De garages, talleres, establecimientos de venta de material automóvil, fuentes de gasolina, estaciones de engrase, etcétera.

Artículo 17.º Por su procedencia, los vehículos automóviles se clasificarán en: Propiedad del Estado, requisados, movilizados y controlados. Pertenecerán al primer grupo los adquiridos por el Estado, con cargo a los presupuestos del mismo; al segundo, todo el material requisado al servicio del Ejército, y a los otros dos, el indicado en las normas 9 y 10 de estas instrucciones.

Artículo 18.º Por el servicio que presten, los vehículos, en general, se clasificarán:

En servicios ministeriales, generales y especiales; servicios provinciales, generales y especiales; servicios municipales, generales y especiales; servicios públicos, interprovinciales, provinciales y locales; servicios particulares, de industrias, comercio y profesiones liberales.

El nombre "particular" no envolverá, en modo alguno, el carácter de privado, ya que dada la escasez del material no se reconocerá ningún servicio de esta índole.

Artículo 19.º El material se clasificará por su clase, en las siguientes categorías:

VEHICULOS AUTOMOVILES

Coches ligeros:

De dos asientos, primera categoría.

De cuatro asientos, segunda categoría.

De más de cuatro asientos, tercera categoría.

Camiones:

Hasta 2,500 kilogramos de carga, cuarta categoría.

De 2,500 a 4,000 kilogramos de carga, quinta categoría.

De más de 4,000 kilogramos de carga, sexta categoría.

Omnibus:

Hasta 20 asientos, séptima categoría.

De 20 asientos en adelante, octava categoría.

Motorciclos:

Con sidecar, novena categoría.

Sin sidecar, décima categoría.

Tractores, undécima categoría.
Tanques, duodécima categoría.
Volquetes, décima tercera categoría.
Grúas, décima cuarta categoría.
Ambulancias, décima quinta categoría.
Varios, décima sexta categoría.

Artículo 20. Tan pronto queden constituidas las Jefaturas de Transportes Militares por carretera, se dará el más exacto cumplimiento a las siguientes instrucciones:

a) Los distintos departamentos Ministeriales remitirán, en duplicado ejemplar, al de Defensa Nacional, Dirección de Transportes por carretera, relaciones separadas de todo el material propiedad del Estado o movilizizado que de ellos dependan (modelo núm. 4), expresando sus características, servicio que prestan y categoría de los mismos; la entidad o entidades que sufragan sus gastos y el presupuesto, capítulo y artículo a que se aplican.

b) Lo mismo efectuarán todas las administraciones autónomas provinciales o municipales para los servicios que de ellas dependan.

c) Los demás organismos, entidades, sindicatos, empresas o particulares llenarán por cada vehículo y remitirán a la Jefatura de Transportes Militares por carretera de la provincia a que pertenezcan, una declaración (modelo número 5), en la que harán constar cuantos datos se indican en la misma.

d) Tan pronto se vayan recibiendo las citadas relaciones y declaraciones, se procederá por la Dirección de Transportes por carretera y Jefaturas de Transportes Militares por carretera a la revisión del censo de vehículos automóviles y expedición con carácter gratuito de los carnets de control, movilización y requisita (modelo número 6).

e) La Dirección de Transportes remitirá a las Jefaturas de Transportes Militares por carretera, relaciones de los carnets que vaya expidiendo a los vehículos que radiquen en su respectiva provincia, y, recíprocamente, aquéllos a la Dirección, también por los que extiendan, a fin de que se proceda a formar los ficheros generales en la Dirección y provinciales en las Jefaturas, que serán de tres clases: por la situación del material y dentro de ésta por los servicios que prestan; por la categoría y dentro de éstas por marcas y tipos; y por la numeración de los carnets (modelos 7, 8 y 9).

Artículo 21. Tan pronto estén realizados estos trabajos, a los que se les imprimirá la máxima urgencia, y a propuesta de la Dirección de Transportes, se dará una orden general prohibiendo circular a los vehículos que no vayan provistos del *Carnet de Control, Movilización y Requisita*.

Artículo 22. La tenencia de este carnet no excluye el de la Patente Nacional, o de las que expidan los distintos departamentos ministeriales, que serán también obligatorias y surtirán los efectos que les asignan las disposiciones que las crearon y regulan.

Artículo 23. Serán prestaciones indemnizables:

a) Todas las personales.
b) Los gastos de contribuciones, arbitrios e impuestos sobre terrenos, edificios, fábricas, talleres y locales requisados.

c) Los servicios de transportes de retaguardia, auxiliares del Ejército de Tierra, realizados con material movilizizado y controlado, usado por sus propios conductores.

Artículo 24. El abono de todas estas prestaciones se efectuará por la Dirección de Transportes por carretera, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las prestaciones personales con arreglo al tipo de jornal establecido en cada plaza, que propondrán los jefes de transporte por carretera de acuerdo con el sindicato respectivo.

En el caso de que el servicio prestado fuera acompañando a las fuerzas que operan, el personal tendrá los mismos devengos que la tropa y serán reclamados por la Plana Mayor de la Unidad a que vayan afectos, incluyéndoles en nómina, siendo justificados con copia de la orden de requisita y certificado del jefe de la Unidad.

b) Los gastos de contribuciones, arbitrios e impuestos, con los correspondientes recibos, considerando la cantidad satisfecha, como recibida a cuenta por los propietarios o sus representantes, en el caso de que el día de mañana la prestación fuera indemnizada.

c) Las prestaciones indicadas en el apartado c) del artículo anterior, a tanto por kilómetro recorrido, según la tarifa que proponga el jefe de Transportes Militares por carretera, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Artículo 25. Además, se sufragarán por el Estado todos los gastos de entretenimiento o mejoras que se consideren indispensables para el buen servicio de los terrenos, edificios, fábricas, talleres y locales requisados, considerándose también como efectuados por el propietario o sus representantes, con el propietario o sus representantes, con dinero anticipado por el erario público, para caso de indemnización posterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de julio de 1937.

Señor...

PRIETO

NOTA.—Los modelos que se citan se publicarán oportunamente.

MARINA

SECCION DE PERSONAL CUERPOS DE MAQUINAS

Este Ministerio ha dispuesto que el oficial tercero de Máquinas D. Justo Sevilla García cese en su actual destino y pase a disposición del jefe de la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 7 de julio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el segundo maquinista D. Abelardo González Pallarés cese en su actual destino y pase como maquinista de cargo al destructor "Gravina".

Valencia, 7 de julio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el tercer maquinista D. Adolfo Arguijo Ramos cese en su actual destino del destructor "Gravina" y embarque en el "Aljibe núm. 3".

Valencia, 7 de julio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el auxiliar de máquinas D. Manuel Martínez Nieto cese en su actual destino y pase a desempeñar sus servicios al guardacostas "Tetuán".

Valencia, 7 de julio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Sanidad del mismo, ha dispuesto que el oficial segundo y los auxiliares de Sanidad de la Armada D. Pedro Rodríguez Pérez, D. Enrique Vidal Espiñeira y D. Julio Bravo Caballero, respectivamente, cesen en sus destinos y pasen a prestar sus servicios al Hospital de Fuente Alamo, el primero con el cargo de su profesión y encargado del suministro y racionamiento de víveres a los enfermos.

Valencia, 8 de julio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

Excmo. Sr.: Como continuación a la orden ministerial de 28 de junio último (D. O. núm. 155, pág. 758), este Ministerio ha dispuesto que los auxiliares de Sanidad de la Armada D. José Moreno Camacho y D. José Hernández Serrano, pasen destinados al Hospital de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 8 de julio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

Imprenta Provincial.—Valencia.